

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



DECRETO # 349

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 01 de Agosto de 2011, la H. LX Legislatura del Estado, se recibió una solicitud para que se diera trámite a la restitución de derechos ciudadanos y políticos a favor de Eduardo Lenin Hernández Sandoval.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión del Pleno de fecha 09 de Agosto de 2011, se dio lectura al escrito por el que Eduardo Lenin Hernández Sandoval, solicita que se le otorgue expresamente la rehabilitación de sus derechos ciudadanos y políticos.

El solicitante acompañó a su escrito la siguiente documentación:

1. Constancia expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social de fecha 11 de Julio de 2011, a favor de Eduardo Lenin Hernández Sandoval.
2. Copia Certificada de la Sentencia definitiva expedida por el Juez Tercero del Ramo Penal dentro del Proceso 61/2003 de fecha 09 de Julio de 2003, en contra del suscrito Eduardo Lenin Hernández Sandoval.



RESULTANDO TERCERO.- En fecha 09 de Agosto de 2011 y mediante memorándum numero 0451, dicho expediente fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDO CUARTO.- Una vez recibidos los documentos, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 503 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la Comisión dictaminadora requirió al solicitante para que presentara la documentación que se establece en el dispositivo de mérito y que para el efecto lo es:

1.- Un certificado de la autoridad municipal del lugar donde hubiere residido desde que comenzó a sufrir la inhabilitación, o la suspensión y una información recibida por la misma autoridad con audiencia del ministerio público, que demuestre que el promovente a observado buena conducta continua desde que comenzó a sufrir su sanción y que ha dado pruebas de haber contraído hábitos de orden trabajo y moralidad.

En respuesta a esta prevención el señor Eduardo Lenin Hernández Sandoval, dio cumplimiento de manera formal y en tiempo, anexando a su escrito de evacuación de la vista los documentos consistentes en:

- 1.- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de su localidad.
- 2.- Constancia de Buena conducta expedida por el departamento de trabajo social de la Presidencia Municipal de su lugar de residencia.

RESULTANDO QUINTO.- Una vez que la Comisión de dictamen verificó la autenticidad de los documentos presentados por Eduardo Lenin Hernández Sandoval, y para llegar a una conclusión fundada y motivada, acordó dar vista al Procurador General de Justicia del Estado en términos del artículo 506 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acompañando los anexos correspondientes.



RESULTANDO SEXTO.- En fecha 22 de Noviembre de 2011, se atendió la vista por el Procurador General de Justicia del Estado en la cual manifiesta que no existe inconveniente por parte de la dependencia a su cargo en la restitución de los derechos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 18 fracción III y 19 de la Constitución Política del Estado; 92 del Código Penal para el Estado; 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, la Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y en su caso, tramitar y resolver, acerca de las solicitudes de rehabilitación de derechos políticos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De la revisión del expediente a estudio, se constató que en el proceso penal número 61/2003, el promovente Eduardo Lenin Hernández Sandoval, fue sentenciado por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de la Capital, quien dictó sentencia condenatoria misma que consistió en compurgar una pena privativa de libertad por el término de un año y nueve meses de prisión ordinaria y una multa de \$1,075.50 pesos, así como al pago de la reparación del daño por las cantidades de \$3,100.00, \$1,650.00 y \$430.00 pesos, concediéndole el beneficio de la conmutación de la sanción privativa de libertad, por una multa por la cantidad de \$2,048.82 pesos, equivalente al 9% de una cuota por día de prisión impuesto.

Igualmente, existe constancia de la determinación suscrita por el Director de Prevención y Readaptación Social de fecha 11 de Julio de 2011, en la que se tiene por cumplida la pena impuesta, en virtud de haber cumplido con las actividades de tratamiento para reintegrarse sin problema alguno a la sociedad.

Queda constancia también, que en la actualidad el solicitante tiene un modo honesto de vivir, además de que no existe ningún indicio de que el promovente haya cometido con posterioridad un nuevo delito.

CONSIDERANDO TERCERO.- una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, así como valoradas todas y cada una de las documentales aportadas dentro del presente, esta Asamblea Popular es de la opinión de que el

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



C. Eduardo Lenin Hernández Sandoval cumple con todos y cada uno de los requisitos legales para la rehabilitación de sus derechos ciudadanos y políticos, por lo que es pertinente restituirle sus derechos ciudadanos y políticos al solicitante y a su vez pedir, se apruebe la emisión del decreto correspondiente.

Aprobado lo anterior se instruye a efecto de que se remitan las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública para su cumplimiento, aunado a ello se ordene que el Decreto de rehabilitación se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se

DECRETA

PRIMERO.- Se restituyen los derechos ciudadanos y políticos al solicitante Eduardo Lenin Hernández Sandoval.

SEGUNDO.- Remítase la documentación correspondiente al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública, para el debido cumplimiento del presente.

TERCERO.- Notifíquese al C. Eduardo Lenin Hernández Sandoval, el contenido del presente, para que surta sus efectos legales.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE